

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

10 NOV 2021

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veintiuno.

(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor: **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, domiciliado de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.874.338, en su condición de representante legal para fines judiciales, contra: **MAURICIO TORRES CHICHILLA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C.; por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 02-01186344-03**

1° Por la suma de \$9.829.560,28, por concepto de capital de la obligación No.1013487606, incorporada en el citado pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de junio de 2021, y hasta cuando el pago se realice.

3° Por la suma de \$2.947.834,34, por concepto de intereses corrientes o de plazo, de la citada obligación, causados y no pagados desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta el 08 de junio de 2021.

4° Por la suma de \$40.458.764,00, por concepto de capital de la obligación de la Tarjeta de Crédito No. 4222740066789566, incorporada en el citado pagaré.

5° Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de junio de 2021, y hasta cuando el pago se realice.

6° Por la suma de \$4.543.704,00, Por concepto de intereses corrientes y/o plazo de la citada Tarjeta de Crédito, incorporada en el referenciado pagaré, desde el 03 de diciembre de 2020, y hasta el 08 de junio de 2021.

- **Pagaré No.207419334245.**

1° Por la suma de \$197.976.201,13, por concepto de capital de la obligación de consumo No.207419334245, incorporada en el citado pagaré.

2°. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de junio de 2021, y hasta cuando el pago se realice.

3°. Por la suma de \$35.469.165.15, por concepto de intereses corrientes o de plazo, de la citada obligación de consumo, causados y no pagados desde el día 30 de noviembre de 2020 y hasta el 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado (s), que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, la mencionada suma de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

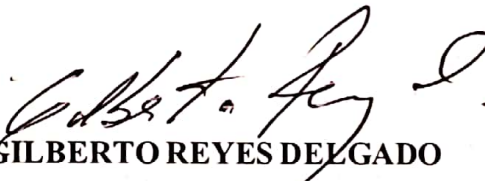
CUARTO: Notifíquese esta providencia al deudor (es) en la forma prevista en el nuevo Código General del Proceso.

QUINTO: Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, en ejercicio, como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en el folio No. 015 hoy 11 NOV 2021 El Secretario.
